



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 663-2013-PCNM

Lima, 2 de diciembre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Wilfredo Guillermo Quispe Ccalla**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 167-2005-CNM, de 25 de enero de 2005, don Wilfredo Guillermo Quispe Ccalla fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando el 7 de febrero del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Wilfredo Guillermo Quispe Ccalla, en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 7 de febrero de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 2 de diciembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; no presenta tardanzas ni ausencias injustificadas; no registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionado por el mecanismo de participación ciudadana. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima, los años 2006 y 2012, obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la aceptación y conformidad de la comunidad jurídica del lugar en el que ejerce funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente por el evaluado a su institución y de lo vertido durante la entrevista personal desarrollada en sesión pública; igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado, durante el período sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional.

Cuarto: Que, sobre el rubro idoneidad, la información remitida por las autoridades competentes del Ministerio Público indica que el sistema SIATF no registra la carga producida por los Fiscales Adjuntos, siendo asignada la producción al Fiscal Titular Encargado del Despacho, de manera que no es posible establecer una calificación respecto del parámetro de celeridad y rendimiento, no obstante lo cual se tiene en cuenta que el magistrado evaluado no registra sanciones ni cuestionamientos ciudadanos por retardo en sus funciones; asimismo, en lo que se refiere a calidad de decisiones obtuvo un promedio de 1.30 puntos sobre 2 posibles por cada documento calificado y, en gestión de los procesos un promedio de 1.60 puntos sobre 1.75 posibles

N° 663-2013-PCNM

por cada expediente revisado, lo que aunado a la buena apreciación sobre sus informes de organización del trabajo evidencia que viene cumpliendo adecuada y eficientemente con sus labores fiscales. De otro lado, con relación a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Sexto Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Primer Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 17 de nota; además, de haber culminado estudios de Maestría en Derecho Penal y de Doctorado en Derecho, así como haber escrito dos artículos en materia jurídica. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Wilfredo Guillermo Quispe Ccalla, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña adecuada y eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ejerce, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de la entrevista personal en la que se desarrolló correctamente y con seguridad; por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Máximo Herrera Bonilla, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 2 de diciembre de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Wilfredo Guillermo Quispe Ccalla; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA

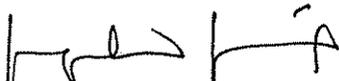


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

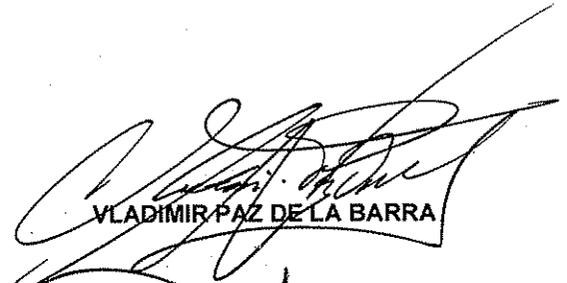
N° 663-2013-PCNM



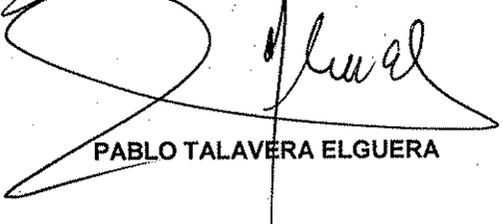
GASTÓN SOTO VALLENAS



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



PABLO TALAVERA ELGUERA